



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2021-01201-00

Por cuanto se observa que, en el auto proferido el 9 de marzo de 2022 [011AutoMandamientoPago202101201(1-2)], se incurrió en dos errores: **(i)** En el numeral primero, al establecer que la suma de \$45.446.261 correspondía a capital y **(ii)** En el numeral segundo al omitir que los intereses moratorios debían calcularse sobre la suma de \$41.953.318 correspondiente al capital de la obligación. Para finalizar **(iii)** Con relación a la solicitud de indicar que el instrumento objeto de ejecución corresponde al "pagaré en blanco del 22 de septiembre de 2020", el Despacho encuentra que la forma en la cual se consignó en el mandamiento de pago se encuentra acorde con el contenido del pagaré.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso **DISPONE:**

Primero. - Corregir el proveído calendarado 9 de marzo de 2022[011AutoMandamientoPago202101201(1-2)] en el sentido de indicar que **(i)** El numeral primero quedará así: **1º** La suma de **\$45.446.261** correspondiente **al valor total de la obligación por la cual se diligenció el pagaré** **(ii)** El numeral segundo quedará de la siguiente forma: Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **\$41.953.318 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré**, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **23 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. - En lo demás se mantiene incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **0d432bc80ab95cf7afe4f6aaae0e431d171b37241472a47d12b6bec501096cfe**

Documento generado en 07/07/2022 09:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>